



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 096 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 01 JUN. 2023

REGION PUNO

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO, el escrito de recurso de apelación presentado en fecha 18 de mayo de 2023. Carta N° 011-2023-GEODEN presentado en fecha 25 de mayo de 2023, Informe N° 008-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, Informe N° 1339-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, Informe Legal N° 344-2023-GR PUNO/ORAJ, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 086-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado, según términos de referencia, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Tramo Achaya PU 140 Estrella EMP PE 3S del Distrito de Achaya, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno".

Que, la empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L., representada por el señor Fredy A. Polar Paredes, en fecha 18 de mayo de 2023, interpone recurso de apelación contra el acto de calificación, y otorgamiento de la buena pro otorgado a la empresa GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS E.I.R.L.

Que, la empresa impugnante plantea como petitorios: Se retrotraiga el proceso al acto de verificar los requisitos de calificación detallados en las bases y se le considere como apto y se le otorgue la buena pro, por otro lado pide se descalifique a los postores aptos de la buena pro por dar información incompleta.

Que, como sustento del recurso de apelación, la empresa impugnante, señala: *Que el día 11 de mayo de 2014 se llevó a cabo la evaluación de ofertas de todos los postores, resultando aptos solo dos postores, y que se le descalificó injustamente por no tener experiencia en la especialidad, que su representada cuenta con bastante experiencia en la especialidad. Que, el día 11 de mayo de 2014, se dio como ganador en el primer lugar a GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS EIRL, por un monto de S/ 123,567.50 soles. Que, su representada revisando su propuesta técnica ha llegado a la conclusión que se ha presentado toda la documentación para cumplir con la experiencia en la especialidad. PRUEBAS INSTRUMENTALES. Que, la experiencia del postor en la especialidad indica las bases que son alquiler de maquinaria en general por un monto de S/ 100,000.00 y en el caso de postores de micro y pequeña empresa por un monto de S/ 15,000.00 soles. Que, de acuerdo a lo que indica las bases, pág. 25. "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte del estado de cuenta, cualquier otro documento...". Que su representada presentó experiencia con un contrato con el Consorcio Vial Sur Perú, y su cancelación se acreditó con los respectivos estados de cuenta donde se puede verificar una a una las facturas que han sido depositadas y canceladas en la cuenta corriente de la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL, descontando el 10% de la detracción que indica la SUNAT, cumpliendo con lo que dicen las bases y el reglamento; por otro lado se indica que todo servicio al momento de ser cancelado se tiene que descontar la detracción indicada por la SUNAT, y eso es lo que se ha presentado en los estados de cuenta y líneas abajo se copia lo que indica la SUNAT. Que, para que la detracción proceda, el importe de las operaciones debe ser mayor a media UIT S/ 2,475.00, tratándose de los bienes señalados en el anexo 1 de la R.S. 183.2004-SUNAT, y mayor a S/ 700.00, tratándose de los bienes o servicios señalados en los demás anexos. Que a su representada para una mejor comprensión del OEC, que no ha tomado en cuenta las detracciones ordenadas por la SUNAT en cada factura cancelada, es que indica que el monto cancelado no coincide con el monto de la facturación, además que la cuenta corriente de su empresa es en el BCP y la empresa que les pago es el a través de su cuenta del Banco Continental, y es por eso que no aparece los detalles de la factura pagada. Que, también acompaña las facturas y estado de cuentas debidamente resaltadas que se presentó en el proceso y adjunta ahora los pagos de detracción a la SUNAT para una mejor comprensión, por lo que quedaría demostrado que coincide exactamente los pagos de las facturas resaltadas en los estados de cuenta más la detracción es igual al monto de la facturación. Que, se demuestra que su representada cumplido con presentar la documentación para cumplir con la experiencia en la especialidad como dice las bases y se demuestra que se ha acreditado documentadamente y fehacientemente la cancelación de las facturas menos la detracción, y que erróneamente no se le ha considerado dicha experiencia. Que, por otra parte GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS EIRL, no cumple con presentar la conformidad del servicio de acuerdo al formato N° 23 que se adjunta, por lo que no cumple con lo indicado en el art. 169 del reglamento de contrataciones del estado, por lo que debe ser descalificado su propuesta. Que, de igual manera la empresa Zapata Ingenieros S.R.L. tampoco cumple con presentar la conformidad de acuerdo al formato N° 23 que se adjunta, por lo que no cumple con lo indica el art*



169 del reglamento de contrataciones del estado, por lo que también debe ser descalificado su propuesta. Que, se puede apreciar que el órgano encargado de las contrataciones no ha tomado en cuenta la conformidad del servicio de acuerdo a lo que indica el art. 169 del reglamento de contrataciones del estado, para su información adjunto el formato N° 23 que debían presentar los postores admitidos por lo que deben ser descalificados.

Que, el postor adjudicatario de la buena pro, empresa GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS EIRL representada por su Gerente Saida Vargas Laura, mediante Carta N° 011-2023-GEODEN, emite pronunciamiento en el siguiente sentido. La empresa a la que represento ha cumplido con adjuntar los requisitos de calificación de las bases del procedimiento, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en el que indican en la acreditación: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o CONSTANCIA DE PRESTACION;...".

Que, para determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto, será necesario verificar si la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL, ha cumplido con el requisito de calificación referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION, rubro "C" EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se exige:

"Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...).

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)"

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el Informe Técnico relativo al recurso de apelación interpuesto, consistente en el Informe N° 008-2023-GR-PUNO/ORO-OASA/EL de 31 de mayo de 2023, emitido por el Especialista Legal – OASA. Abog. José Luis Apaza Ramos, quien señala lo siguiente:

"(...)

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de abril del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 086-2023-OEC/GR PUNO 1, Primera Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA TRAMO ACHAYA PU 140 ESTRELLA EMP PE 3S DEL DISTRITO DE ACHAYA PROVINCIA DE AZANGARO DEPARTAMENTO DE PUNO.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En fecha 09 de mayo del 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica. El día 11 de mayo del 2023, se llevó a cabo la calificación, evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, donde el Órgano Encargado de Contrataciones Acuerda Otorgar la BUENA PRO a la empresa GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS E.I.R.L. Por un monto de S/ 123,567.50.

II.- ANALISIS:

2.1.- El numeral 41.1) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento".



Por su parte el numeral 41.2) del mencionado marco legal, establece: "El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución".

El numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de indica En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

En tanto, el Artículo 118° del mismo cuerpo legal preceptúa: No son impugnables: a) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones. b) Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección. c) Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración. d) Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes. e) Las contrataciones directas

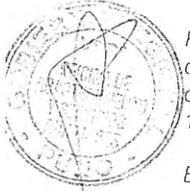


2.2.- El Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREY A. POLAR PAREDES, en fecha 18 de mayo del 2023, Interpone Recurso de Apelación contra el Acto de Calificación y Otorgamiento de la BUENA PRO, teniendo como PRETENSIÓN: SE RETROTRAIGA EL PROCESO AL ACTO DE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DETALLADOS EN LAS BASES Y SE DESCALIFIQUE A LOS POSTORES APTOS DE LA BUENA PRO POR DAR INFORMACIÓN FALSA. Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 086- 2023-OEC/GR PUNO-1 (primera convocatoria) para la contratación del servicio del "SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA TRAMO ACHAYA PU 140 ESTRELLA EMP PE 3S DEL DISTRITO DE ACHAYA PROVINCIA DE AZANGARO DEPARTAMENTO DE PUNO". Por lo que de sus argumentos refiere:



El comité de selección descalifico su oferta injustamente por no tener experiencia en la especialidad. Refiere que su representada cuenta con bastante experiencia en la especialidad.

La experiencia del postor en la especialidad se acredita con copias simples de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con Boucher de depósito, nota de bono, reporte del estado de cuenta.



Refiere, mi representada presento experiencia con un contrato con el CONSORCIO VIAL SUR PERU, y su cancelación se acredito con los respectivos estados de cuenta donde se puede verificar una a una las facturas que han sido depositadas y canceladas en la cuenta corriente de la empresa contratista EIRL descontando el 10% de la detracción que indica la SUNAT.

El órgano de las contrataciones, no ha tomado las detracciones ordenadas por la SUNAT en cada factura cancelada es que indica que el monto cancelado no coincide con el monto de facturación. Al mismo que adjunta cuadro de las facturas.

De los mismos que refiere da la conclusión que el postor habría demostrado y acreditado documentalmente y fehacientemente la cancelación de las factura menos la detracción y que erróneamente no se le considero dicha experiencia.



2.3.- Del recurso de apelación, presentado por el Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREY A. POLAR PAREDES y sus fundamentos que forman el íntegro del expediente, se aprecian:

Obra a folios 274 la Factura Electrónica N° E001-1193, por el importe total de S/. 44,153.77; se tiene a folio 273 el extracto en el estado de cuenta por el monto de S/. 40,506.77 y a folios 272 obra la cuenta de detracciones por el importe de S/ 4415.00. Se tiene que de la sumatoria de estos dos últimos se tiene el monto de S/. 44,921.77 y no conforme se aprecia en la Factura Electrónica N° E001-1193, por el importe total de S/. 44,153.77, por lo que se aprecia que el postor no habría cumplido con acreditar el monto indicado.

2.4 De la Presentación de bases las cuales obran a folios 151 en adelante, específicamente de los folios 133 - 129 las cuales se acompañan en copia en ambas caras el postor ha presentado las siguientes Facturas Electrónicas: E001-1193 por la suma de S/ 44,153.77 su estado de cuenta por la suma de S/ 40,506.77. Factura Electrónica E001-1207, por la suma de S/ 125,473.13 y su estado de cuenta por el monto de S/ 112,930.13; Factura Electrónica E001-1235 por la suma de S/ 105,808.42 y su estado de cuenta por el monto de S/ 95,227.42. Factura Electrónica E001-1261, por la suma de S/ 43,466.13 y su estado de cuenta pro el

monto de S/ 39.119 13.

Al respecto, claramente en la (página 25) de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. Aprobado Mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD. Respecto a la Acreditación, establece: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En el presente caso se tiene que si bien el postor acredita documentalmente con comprobantes de pago, en ninguno de los caso ha cumplido con adjuntar las detracciones. Por lo que se considera que no ha cumplido con acreditar FEHACIENTEMENTE dichos comprobantes.

2.5. Evaluado el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa CONSA CONTRATISTAS E.I.R.L - FREY A. POLAR PAREDES, y no estar a las causales de improcedencia.

Se está presente al artículo 125 del Reglamento establece el procedimiento del recurso de apelación cuando deba tramitarse ante la Entidad, señalando en el literal e) de su numeral 125.2 que, "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo".

Asimismo, el numeral 125.3 del referido dispositivo señala que, a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, deberá contar con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión que resuelve la apelación no intervengan los servidores que participaron en el mismo procedimiento de selección.

III. CONCLUSIONES:

Estando a los expuestos precedentemente, y a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL. Aprobado Mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD El suscrito concluye:

1. Se declare improcedente el recurso de apelación. Puesto a que el postor apelante no ha cumplido con ACREDITAR DOCUMENTALMENTE Y FEHACIENTEMENTE los COMPROBANTES de pago.

2. Que, a través de la oficina correspondiente se ejecute la CARTA FIANZA N° 1048433 de fecha 17 de julio del 2023, por la suma de S/ 3.905 00 (tres mil novecientos cinco y 00/100); de conformidad al numeral 132.1 del artículo 132° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece: Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía. (...)".

Que, según se aprecia de las Bases, la experiencia del postor en la especialidad se podía acreditar de dos maneras: La primera, con copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o la segunda, con copia simple de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Que, la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL, eligió la segunda alternativa. De acuerdo al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dicha empresa presentó las siguientes Facturas Electrónicas:

- Factura Electrónica E001-1193, a fojas 133 vuelta, por la suma de S/ 44.153.77, y a fojas 132, su estado de cuenta por el monto de S/ 40.506.77. En su recurso de apelación, presenta, a fojas 274, la misma Factura Electrónica por el importe total de S/ 44,153.77 a fojas 273, el extracto en el estado de cuenta por el monto de S/ 40,506.77, y a fojas 272, obra la cuenta de detracciones por el importe de S/ 4.415.00; de la sumatoria de estas dos últimas cifras se tiene el monto de S/ 44.921 77, lo que no concuerda con el importe total de la Factura Electrónica N° E001-1193, que es por el importe total de S/ 44,153.77. Lo que conduce a la conclusión que el postor no habría cumplido con acreditar el monto indicado.
- Factura Electrónica E001-1207, a fojas 132 vuelta, por la suma de S/ 125.478 13, y a fojas 131, su estado de cuenta, por el monto de S/ 112.930.13.
- Factura Electrónica E001-1235, a fojas 131 vuelta, por la suma de S/ 105.808 42, y a fojas 130, su estado de cuenta por el monto de S/ 95.227 42.



- Factura Electrónica E001-1261, a fojas 130 vuelta. por la suma de S/ 43,466.13. y a fojas 129, su estado de cuenta por el monto de S/ 39,119.13.

Que, como se puede advertir, las cifras de los reportes de estado de cuenta no son iguales al monto total de las Facturas Electrónicas; no se acredita si la diferencia podría deberse a las retenciones, toda vez que de la revisión a las Facturas Electrónicas presentadas en el procedimiento de selección, a estas Facturas no se adjuntan las detracciones; de manera que no se ha acreditado la cancelación total de las facturas; como lo establece el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 1251-2022-TCE-S2, en su numeral 14.

Que, el hecho que el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, haya presentado Facturas Electrónicas, estados de cuenta, sin acompañar las correspondientes detracciones, que expliquen las diferencias entre los documentos antes citados, conduce a la conclusión que el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL no cumple con el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

Que, por las razones expuestas, es pertinente declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL, durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 086-2023-OEC/GR PUNO-1, y, ejecutar la garantía por recurso de apelación, presentada por la empresa CONSA CONTRATISTAS EIRL.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL, representado por don Fredy A. Polar Paredes, contra el acto de descalificación, y contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicada a favor de la empresa GEODEN INGENIERIA Y SERVICIOS EIRL, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 086-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado, según términos de referencia, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Tramo Achaya PU 140 Estrella EMP PE 3S del Distrito de Achaya, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la ejecución de la garantía por recurso de apelación, presentada por el postor CONSA CONTRATISTAS EIRL.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

